

RESOLUCIÓN No. 02423

“POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER15000 del 30 de enero de 2015, la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, en representación de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, vocera del **FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 830.053.700-6, presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 90 No. 103 C-01, barrio Bolivia, localidad de Engativá del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra de conexión al alcantarillado.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01402 del 28 de mayo de 2015**, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 90 No. 103 C-01, barrio Bolivia, localidad de Engativá del Distrito Capital, y en espacio público en la Avenida Carrera 96 No. 89-31, debido a que interfieren en la en la ejecución de la obra de conexión al alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 02423

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público (lote colindante a cargo del IDU); sólo si se ratifica en las actividades y/o tratamientos silviculturales solicitados inicialmente.
2. De insistir en lo manifestado en el momento de la visita, respecto de tener la intención de conservar los árboles ubicados en espacio público (lote colindante a cargo del IDU), sírvase allegar nuevamente diligenciado el formato de solicitud en tal sentido, acompañado del correspondiente inventario forestal (fichas técnicas de registro No. 1 y No. 2 argumentadas en dicho sentido), tanto en medio físico como magnético.
3. Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, debido a que esta entidad no tiene posibilidad de obtenerlo y se requiere a efectos de comprobar la calidad con la que actúa la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, quien suscribe el formato de solicitud.
4. Formulario de recolección de Información Silvicultural por Individuo- Ficha No. 1 en Excel e Inventario Forestal (fichas técnicas 1 y 2 en medio físico y magnético) de los individuos que se emplazan en el lote privado y que no fueron incluidos en esta solicitud (tanto los que interfieren con la obra como los que requieren ser conservados).

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 800.053.700-6, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, el día 12 de junio de 2015 a través de su autorizado el señor EDSON CAMILO GUERRERO HORMAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.369.010, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que el anterior acto administrativo cobró ejecutoria del 16 de junio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con

RESOLUCIÓN No. 02423

fecha 03 de julio de 2015 el Auto No. 01402 el 28 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que respecto de los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental, al momento de la diligencia de notificación se allego Certificado de la Superintendencia Financiera, documento del que se puede inferir, que efectivamente quién suscribe el formato de solicitud ostenta la calidad de Representante Legal suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, la cual actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 800.053.700-6 y se entiende presentada la solicitud en debida forma; que no obstante lo anterior, no se evidenció documento expreso de reiteración del desistimiento respecto de la intervención del arbolado emplazado en espacio público y tampoco se hizo entrega de la respectiva Licencia de Intervención y ocupación del Espacio público; así las cosas, esta Dirección de Control Ambiental considera procedente, manifestarse respecto del arbolado emplazado en espacio público, a efectos de ordenar al interesado su conservación, en aras de proteger dicho recurso forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. **SSFFS-08354 del 28 de agosto de 2015** en virtud del cual se establece:

IV. RESUMEN CONCEPTO TECNICO: “2 Conservado (s) *Bacharis floribunda* .29 Conservado (s) *Ricinus communis* .1 Conservado (s) *Sambucus nigra* .1 Conservado (s) *Fraxinus chinensis*”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “**V. OBSERVACIONES.** Acta IA/228/046. Si bien es cierto que mediante el radicado 2015ER15000 se solicita la tala de 35 individuos arbóreos, al momento de la visita se evidenció que los árboles inventariados con los números 33 y 34 no se encontraban en pie y se desconoce el presunto contraventor (situación que también es manifestada por la Ingeniera Mónica Triana Rodríguez - Residente SISO, mediante informe allegado a la Entidad a través del radicado 2015ER54452). De igual manera, durante la visita la Ing. Mónica Triana Rodríguez manifiesta que los árboles incluidos en este Concepto Técnico no se van a intervenir y requiere conservarlos. La conservación de los treinta y tres (33) árboles del presente Concepto Técnico se solicitará al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO identificada con NIT. 800.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 800.182.281-5.”

RESOLUCIÓN No. 02423

Que así mismo, se indica en las “*VI CONSIDERACIONES FINALES*” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico *ibídem* de conformidad al Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012) establece que la autorizada no debe pagar suma alguna por concepto de compensación.

Que por último el Concepto *ibídem* en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHETA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”

RESOLUCIÓN No. 02423

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...*” **Literal h) Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*”

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - “**Artículo 13º.**- (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda,*

RESOLUCIÓN No. 02423

bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”**

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no se autorizarán para tratamiento de tala **NO** se genera madera comercial, y de contera (en estas condiciones) el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

RESOLUCIÓN No. 02423

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que a folios 16 al 18 se evidencia original y copias del recibo de pago No. 502306 de fecha 29 de enero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería donde paga la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** bajo el código E-08-815 correspondiente a Evaluación.

Que en vista de que como se manifestó, esta Secretaría Distrital de Ambiente adelantó la correspondiente visita de Evaluación al sitio solicitado respecto de la totalidad de los árboles allí establecidos, y será necesario evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la presente providencia, se ordenara el pago por concepto de Seguimiento, en la parte resolutive de la presente actuación.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable, en aras de proteger el recurso forestal emplazado en espacio público ordenar su conservación; así dicho arbolado deberá continuar emplazado en espacio público, en la Avenida Carrera 96 No. 89-31 del Barrio Bolivia, Localidad 10 del Distrito Capital, pues si bien se encuentran dentro del área de influencia y ejecución de la obra de conexión al alcantarillado; no se presentó dentro del término otorgado la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, por parte del interesado.

Que la individualización plena de los árboles, objeto de la presente decisión se encuentra en la parte resolutive de la presente Resolución (tabla).

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales**

RESOLUCIÓN No. 02423

Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02423

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN de TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 CONSERVADO (S) BACHARIS FLORIBUNDA .29 CONSERVADO (S) RICINUS COMMUNIS .1 CONSERVADO (S) SAMBUCUS NIGRA .1 CONSERVADO (S) FRAXINUS CHINENSIS**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público en la Avenida carrera 96 No. 89-31, debido a que no se presentó la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, y por lo tanto no se autoriza ninguna actividad y/o tratamiento silvicultural respecto de los mismos.

PARAGRAFO.- La orden emitida en el presente artículo, aplica para los árboles que se describen en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HIGUERILLO	0,73	3,6	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
2	HIGUERILLO	0,18	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02423

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Higuenillo	0,1	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
4	Higuenillo	0,4	2,2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
5	Higuenillo	0,2	2,2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
6	Higuenillo	0,25	2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
7	Higuenillo	0,25	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
8	Higuenillo	0,2	1,6	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
9	Higuenillo	0,48	4,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
10	Higuenillo	0,7	4	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
11	Higuenillo	0,39	3,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
12	Higuenillo	0,49	4,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
13	Higuenillo	0,6	4	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02423

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
14	Higuerillo	0,2	5,2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
15	Higuerillo	0,34	2,7	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
16	Higuerillo	0,22	3,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
17	Higuerillo	0,13	3	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
18	Higuerillo	1	3,5	0	Malo	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
19	Higuerillo	0,42	4	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
20	Higuerillo	0,45	3,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
21	Higuerillo	0,35	3,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
22	Higuerillo	0,3	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
23	Chilco	0,4	5,7	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
24	Higuerillo	0,2	3,8	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02423

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
25	Higuerillo	0,45	3,8	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
26	Higuerillo	0,4	5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
27	Higuerillo	0,25	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
28	Higuerillo	0,15	2,2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
29	Higuerillo	0,74	3,5	0	Malo	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
30	Chilco	1,2	7	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
31	Urapán, Fresno	1,15	12,2	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
32	Higuerillo	0,3	2,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar
35	Sauco	0,6	3,5	0	Regular	Lote colindante con el predio donde se desarrolla la obra "Edificio San remo"	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA, AL MOMENTO DE LA VISITA, UN DESARROLLO ACEPTABLE, CON CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS ADECUADAS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO REQUIERE NINGUN TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE EMPLAZA EN LOTE COLINDANTE CON EL SITIO DONDE SE VA A EFECTUAR LA OBRA POR LO QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA MISMA.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto Seguimiento conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08354 del 28 de agosto de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** dentro del término de vigencia del

RESOLUCIÓN No. 02423

presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1948**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, una vez terminada la ejecución del proyecto constructivo materia del presente trámite ambiental, deberá presentar un informe detallado del estado del arbolado urbano objeto de la presente decisión. Cumplido con lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SAN REMO**, con NIT. 800.053.700-6, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 piso 16 de la Ciudad de Bogotá D.C., según la dirección de notificación reportada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERO**, en la Avenida el Dorado No. 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada para notificación judicial en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 piso 16 de la Ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02423

ARTÍCULO NOVENO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-03-2015-1948

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION: 10/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION: 9/11/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION: 12/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 23/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	-----------------------------